JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Rosalba Manjarres Alonso.
Demandado: Manuel Alberto Gordillo Montañez y Otro.
Radicación No: 258993105001-2024-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ROSALBA MANJARRES ALONSO** mayor de edad, contra **MANUEL ALBERTO GORDILLO MONTAÑEZ** mayor de edad y **ANA CARMENZA CALDERÓN MARTIN** mayor de edad.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Laura María Guzmán Uribe.
Demandado: Imagen Oral S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2024-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LAURA MARIA GUZMAN URIBE** mayor de edad, contra **IMAGEN ORAL S.A.S.,** representada legalmente por Julio Mario Rangel Arenas y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **DAVID CORTES MONTOYA** como apoderado del demandante.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Luz Marina Poveda de Gamboa y Otro.
Demandado: Ricardo Mestizo Reyes y Otro.
Radicación No: 258993105001-2024-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUZ MARINA POVEDA DE GAMBOA** mayor de edad y **CRISTO GAMBOA AMADO** mayor de edad contra **RICARDO MESTIZO REYES** mayor de edad y contra **MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO** mayor de edad.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES** como apoderado de los demandantes.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Gloria Patricia Suarez Malagón.
Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Cajicá.
Radicación No: 258993105001-2024-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 26 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 26 CPTSS:

Numeral 5: La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

No se evidencia el agotamiento de la reclamación ante la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envió por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la **demandada**. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr., **YOIBER RENE CASTELLANOS TORES** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: María José Sotelo Amaya.
Demandado: Administradora colombiana de pensiones Colpensiones y Otro.
Radicación No: 258993105001-2024-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 de CPTSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 25 CPTSS:

Numeral 9: La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba

En cuanto a los documentos a folios 35 a 46, 59 a 99 y 107 a 115 no son legibles.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr., **JUAN DAVID BARACALDO CAMACHO** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: FLOR MARÍA HICO VILLEGAS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Asunto: (seguridad social).
Radicación: No. 258993105001-2023-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que en audiencia que precede se ordeno integrar a la litis a la señora MARÍA GLADYS MARIN DE BARRERA, quien fue debidamente notificada, yen oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación a la demanda, se dispone:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR la integrada a la litis MARUA GLADYS MARIN DE BARRERA.

2-RECONOCER AL DOCTOR DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO, como apoderado de la señora MARÍA GLADYS MARIN DE BARRERA.

3-Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: *"Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Luz Marina Beltran Beltran.
Demandado: Herederos Indeterminados e Indeterminados de Jairo Antonio Lopez Ospina (Q.E.P.D) y otros.
Radicación No: 258993105001-2019-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud que antecede de reprogramación de audiencia por parte de la junta de calificación de invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Honorarios Procesales
Demandante: Duilian Omaira Martínez de Peña.
Demandada: Aracely Wilches Silva.
Radicación No: 258993105001-2023-00149-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS y para el **día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral
Demandante: Ángela Gaitán Montañez.
Demandado: Gimnasio Británico S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2024-00023-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS y para el **día treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: *"Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: HECTOR RINCON MANCIPE.
Demandado: JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).
Radicación: No. 258993105001-2021-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la nulidad impetrada:

El apoderado del demandado, pretende la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, argumentando que en el acápite de notificaciones, como consta a folio cinco (5) de la demanda, el demandante establece como dirección de notificaciones la Diagonal 15 No 35 A 55 de Zipaquirá o en la Diagonal 15 No 36-58 de Zipaquirá, correo electrónico joseg.obando@gmail.com , pero el señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO, fue notificado al proceso únicamente a través de la dirección electrónica mencionada dirección digital que no corresponde ni fue registrada por él, además la que aparece en el registro de la Cámara de Comercio tampoco fue generada y/o tramitada a iniciativa o necesidad del demandado.

-Que el demandante iba a solicitarle prestamos en dinero en efectivo al demandado a la Diagonal 15 No 36 A – 53 / 55, Barrio Santa Isabel Zipaquirá, dirección que no indicó como lugar de notificaciones y de la que era conocedor el actor, esta afirmación la hace el demandando bajo la gravedad de juramento, porque la dirección electrónica registrada en la demanda no existe.

-Refiere, que el veintitrés (23) de enero de 2.024, el Señor JOSE OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.097.634 certifica bajo los postulados de la buena fe, que con el señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO, tenía una relación comercial, y debido a esa relación incluyó en el registro de la Cámara de Comercio el correo joseg.obando@gmail.com y por lo tanto dicho correo no pertenece ni a pertenecido al señor CASTILLO CAMELO, sino al señor JOSE GUILLERMO OBANDO, además, dicho acceso a la referida dirección electrónica se perdió hace más de siete (7) años.

Agrega, que la parte actora allega el veintiséis (26) de noviembre de 2021, hora 16:58 P.M., donde supuestamente se había dado cumplimiento al AUTO DE NOVIEMBRE ONCE (11) DE 2021, como prueba de que el Señor CASTILLO CAMELO había sido notificado del auto admisorio de la

demanda, sin aportar prueba o confirmación de entrega, la cual reafirmara que el mensaje se entregó al servidor de un correo electrónico de la dirección digital , la que NO pertenece al demandado, y la confirmación de lectura que hace constar que el destinatario ha visto el mensaje tampoco fue aportada al proceso.

Dice, la actuación procesal se realizó en una dirección completamente diferente a la que tenía el demandado entre los años 2017 a 2024, pues, el señor CASTILLO CAMELO residía para la época de la demanda en la DIAGONAL 15 No 36 A No 53 / 55, BARRIO SANTA ISABEL, ZIPAQUIRÁ, y no así, en la dirección electrónica donde fue notificado joseg.obando@gmail.com la cual no le pertenece, hecho que corrobora y certifica el titular de la dirección digital Señor JOSE GUILLERMO OBANDO, generándose una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, una vulneración al derecho de contradicción y de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho de publicidad.

-DESCORRIDO EL TRASLADO, la apoderada de la parte demandante se opone a la prosperidad de la nulidad, manifestando que SI notificó en debida forma al demandado, como se encuentra probado en el expediente, pues la norma no obliga a notificar en la dirección física del demandado, por el contrario y estando en la virtualidad por la pandemia covid, en el año 2021 en la demanda indicó que el demandado JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO se encontraba inscrito como persona natural en el registro mercantil como lo acredita con el certificado de matricula de persona natural, expedido por la cámara de comercio, y es allí donde aparece la dirección electrónica del señor CASTILLO CAMELO joseg.obando@gmail.com , y fue donde se le notificó el auto admisorio de la demanda, es decir que sí corresponde al correo del accionado, mas cuando el 15 de marzo de 2024 solicitó un nuevo certificado, y en la cámara de comercio aparece registrado que el 15 de febrero de 2024 el señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO identificado con cedula de ciudadanía No.3.186.518, renovó su matrícula mercantil, cumpliendo su obligación legal, estando claro que la dirección electrónica joseg.obando@gmail.com, si es del señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO, y allí es donde recibe todas las notificaciones, incluyendo la del proceso laboral de primera instancia y la del proceso ejecutivo laboral, teniendo plenamente conocimiento que desde hace 3 años se adelanta proceso contra él y que fue por voluntad propia que no quiso comparecer al proceso ordinario laboral ni al ejecutivo laboral, y que ahora después de 3 años, pretende probar una causal de nulidad inexistente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primera medida, la nulidad planteada se encuentra consagrada en el numeral 8 del art. 133 del CGP., por lo que procedió su Admisión y traslado.

-En segunda medida, se tiene, que el fundamento de la nulidad es básicamente, que la dirección electrónica en la que la parte actora acredita la notificación al demandado, no corresponde a la del señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO

-Ante los planteamientos de la parte demandada, el juzgado revisa el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda y que tiene como fecha de expedición 09 de agosto de 2021 (matricula persona natural) perteneciente al señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO, del que se puede colegir sin dubitación, que el correo electrónico de notificaciones es joseg.obando@gmail.com y que ahora controvierte la parte demandante.

Se revisa el certificado de cámara de comercio de fecha 15 de marzo de 2024, igualmente perteneciente al señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO, y allí también obra como correo electrónico de notificaciones: joseg.obando@gmail.com

-Entonces, la parte actora acredita tanto el envío de la demanda el 30 de septiembre de 2021, como el acto procesal de notificación del auto admisorio al demandado el 26 de noviembre de 2021 (hora 16:58), al citado correo: joseg.obando@gmail.com , por lo cual resulta extraño que ahora la parte demandada manifieste desconocimiento del mismo, cuando se trata de igual demandado y la parte demandante no demuestra que éste no fuera su correo electrónico, solo aporta dos constancias de dirección física, cuando de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para estos efectos resulta suficiente el correo electrónico aportado y que es el mismo que aparece en el certificado de cámara de comercio como ya se indicó.

-Advirtiendo en gracia de discusión las certificaciones expedidas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA (certificado de residencia) y por la JUNTA DE ACCION COMUNAL. (barrio parcelación santa Isabel), no resultan ser suficientes, porque no se trata de prueba sumaria, no están autenticada ni suscrita por testigos, solo firmada por quienes la expiden OSCAR FERNANDO CASTILLO (secretario de gobierno -e), y HERMES VALLEJO (presidente JAC) respectivamente.

-EN SUMA, como se acredita notificación al señor JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO el 26 de NOVIEMBRE de 2021 (hora 16:58), a su correo: joseg.obando@gmail.com que no fuera devuelto, no puede concluir el Despacho que no conocía la existencia de este proceso, porque el envío tanto de la radicación de la demanda en fecha 30 de septiembre de 2021, como del acto procesal de notificación, se realizó en debida forma a su correo registrado para estos eventos de notificación, lo que determina que fue

efectivamente notificado, por lo cual se declarara infundada la nulidad planteada y se condenara en costas.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)DECLARAR INFUNDADO el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto.
2)Por resolverse desfavorablemente el incidente, se CONDENA en COSTAS al demandado JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO., fíjese el valor de $500.000.oo. (art. 365 num 1 inciso 2 CGP), en su oportunidad legal liquídense por secretaría.
3)Una vez en firme este auto, y liquidadas las costas, vuelva el proceso ordinario al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: MARTHA LUCIA MOLINA GUTIERREZ.
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOCANCIPA ESP.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).
Radicación: No. 258993105001-2022-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-Como quiera, que se acredita la terminación del contrato celebrado con la doctora MARIA FERNANDA PLATA HOYOS, quien por tal razón RENUNCIA al poder conferido para actuar como apoderado judicial de la demandada MEDIMÁS EPS se dispone:

Dado, que se acredita que la entidad MEDIMAS EPS tiene conocimiento de la terminación del poder (art. 76 CGP), ello en razón a la terminación del contrato se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora MARIA FERNANDA PLATA HOYOS. Por secretaria ofíciese a la entidad para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

2- En cuanto a la renuncia al poder presentada por el doctor EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL, quien adjunta el correspondiente paz y salvo, considera el juzgado que la demandante se encuentra enterada de dicho acto procesal (art. 76 CGP), por lo tanto se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CITADO PROFESIONAL.
Por secretaria, ofíciese a la actora, para que designe un nuevo apoderado que la continue representando en este juicio.

3-Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia fijada para el mes de mayo hogaño.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Charles Humberto González Gonzalez
Demandado: Maxo S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2020-00037-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 17 de octubre de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandado **MAXO S.A.S.** incluidas en ellas el valor de $500.000 en favor del demandante **CHARLES HUMBERTO GONZÁLEZ GONZALEZ.**

En firme ingresen las diligencias al despacho pata proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de abril de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en favor de la demandante **YEIMY LILIANA MELO CASTIBLANCO.**

Agencias en derecho primera instancia.....$500.000.oo
No se acreditan más gastos.....$00.oo
Total.....$500.000.oo

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Yeimy Liliana Melo Castiblanco.
Demandado: Productos Naturales de la Sabana S.A.S. y Otro.
Radicación No: 258993105001-2021-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SARAZA GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de abril de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **NICOLAS RODRIGUEZ ROJAS** en favor de la demandante **MARYORIS COROMOTO VARGAS ALVAREZ.**

Agencias en derecho primera instancia.....$2.600.000.oo
No se acreditan más gastos.....$00.oo
Total.....$2.600.000.oo

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Maryoris Coromoto Vargas Álvarez.
Demandado: Nicolás Rodríguez Rojas
Radicación No: 258993105001-2022-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: *"Se publicar en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".*

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de abril de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **JAVIER RAMIREZ ROMERO** en favor de la demandada **EMSERCHIA ESP.**

Agencias en derecho primera instancia.....$300.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia.....$1.300.000.oo
No se acreditan más gastos.....$00.oo
Total.....$1.600.000.oo

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Javier Ramírez Romero.
Demandado: Emserchia ESP.
Radicación No: 258993105001-2016-00662-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicara en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Luis Uriel Triana Gonzalez.
Demandado: Pablo Emilio Rincón Murcia.
Radicación No: 258993105001-2023-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 09 de febrero de 2023 se ordenó:

"2. REQUERIR al demandante LUIS URIEL TRIANA GONZÁLEZ, a fin de que designe apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del presente asunto, y así continuar con el TRAMITE NORMAL DEL PROCESO.

3.Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto el demandante no constituya apoderado y proceda a notificar en debida forma al aquí demandado Pablo Emilio Rincón Murcia."

Ahora bien, como quiera que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al demandante **LUIS URIEL TRIANA GONZÁLEZ** al correo electrónico luisurieltrianagonzalez@gmail.com a fin de constituir nuevo apoderado judicial ***(por secretaria notificar presente auto).***

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al demandante, para que proceda a notificar al demandado **PABLO EMILIO RINCÓN MURCIA** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL.**

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Dilmar Harol Narváez Erazo.
Demandado: Cass Constructores S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial allegado el pasado 10 de abril de 2024 por parte del demandado Cass Constructores S.A.S. en el que pone en conocimiento cumplimiento de pago de la conciliación, se dispone:

Poner en conocimiento el memorial allegado por Cass Constructores S.A.S. la parte demandante, para los fines pertinentes.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAQUERO GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: ALEJANDRO MONROY PERILLA.
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A. Y OTROS.
Asunto: (seguridad social).
Radicación: No. 258993105001-2022-00123-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

RECONOCER a la doctora DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, en su condición de abogada inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la entidad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines indicados en el respetivo poder.

Como quiera, que se acredita el cumplimiento a la decisión final, se ordena incorporar al expediente la documental relacionada con la sentencia que puso fin al proceso, y que para los fines legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte actora.

-Como no existe asunto pendiente de resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: *Se publicación en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Marleny Rojas Ávila.
Demandado: Construcciones Ing&Arq S.A.S. y Otros
Radicación No: 258993105001-2024-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y como quiera que fue notificada la demandada **COSTRUCCIONES ING&ARQ S.A.S.** y el demandante **YECID ARBEY LÓPEZ GUIO** al mismo correo electrónico yesid661@gmail.com en atención a que la persona natural funge como representante legal en atención a lo señalado en el Art 300 CGP, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARLENY ROJAS ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca contra **CONSTRUCCIONES ING&ARQ S.A.S.** representada legalmente por Yesid Arbey Lopez Guio y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra **YESID ARBEY LOPEZ GUIO** mayor de edad y **BLANCA NIEVES GUIO** mayor de edad.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Milagros Anadelis Natera Aguiño.
Demandado: FundacionAlbatros CMA.
Radicación No: 258993105001-2024-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MILAGROS ANADELIS NATERA AGUIÑO,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca contra **FUNDACIÓN ALBATROS CMA** representada legalmente por **LUZ MARLENY RODRIGUEZ DE CAMPOS** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **FABIO SUAREZ CELY,** para actuar en los términos del poder a el conferido.

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las once (11:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Jesus Ramon Morao Fugueroa.
Demandado: FundacionAlbatros CMA.
Radicación No: 258993105001-2024-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JESÚS RAMÓN MORAO FIGUEROA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca contra **FUNDACIÓN ALBATROS CMA** representada legalmente por **LUZ MARLENY RODRIGUEZ DE CAMPOS** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **FABIO SUAREZ CELY,** para actuar en los términos del poder a el conferido.

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juez

NOTA: "Se publicará en el Estado No 013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Luz Mary Rodríguez Ruiz.
Demandado: Soluciones Integrales Zoe S.A.S. y Otro.
Radicación No: 258993105001-2024-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envió por medio **electrónico o a la dirección física** de la copia de la demanda y sus anexos a las **demandadas**. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr., **JULO DANIEL LOZANO BOBADILLA** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publica en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Margarita Garzón Mesa.
Demandado: José Héctor Páez González.
Radicación No: 258993105001-2024-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: *"La competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante".*

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envió por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la **demandada**. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr., **OSCA HERNANDO GAMBOA VELASCO** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAZZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Desvinculación funcionario.
Demandante: Municipio de Sopo.
Demandada: Julio Alfonso Rosas Muñoz.
Radicación No: 258993105001-2024-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que se allega por parte del Municipio de Sopo en cuanto indica autorización para desvinculación de funcionario en provisionalidad con fuero sindical y una vez revisada la solicitud se evidencia que no cumple con:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: *"La competencia se determina por el **último lugar donde** se haya prestado el servicio o por el **domicilio del demandado**, a elección del demandante".*

DEL ARTICULO 2 CPTSS Competencia general
La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.
10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

DEL ARTICULO 25 CPTSS: Forma y requisitos de la demanda

La demanda deberá contener:
1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

DEL ARTICULO 26 CPTSS: Anexos de la demanda

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de Procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envió por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la **demandada**. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Adicional a lo anterior no señala si el trámite se realizó ante el ministerio de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Requerir a la parte para que en el término de 3 días contados partir de la notificación del presente auto informe si con lo radicado lo que busca es iniciar un proceso judicial como quiera que no cumple con ninguno de los requisitos antes mencionados, vencido en silencio el término anterior se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Permiso para despedir
Demandante: Estrella Internacional Energy Services.
Demandada: Javier Enrique Meza Rincón.
Radicación No: 258993105001-2023-00263-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 08 de marzo de dos mil veinticuatro, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **JAVIER ENRIQUE MEZA RINCÓN** incluidas en ellas el valor de $400.000 y $1.300.000 en favor del demandante **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES**

En firme ingresen las diligencias al despacho pata proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Nelson Alejandro Achury García.
Demandada: Bavaria y CIA C.S.A. y Otra.
Radicación No: 258993105001-2022-00353-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que el demandado solicito la entrega del depósito judicial consignado a su nombre, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de liquidación de costas a favor del demandado, se ordena la entrega del título judicial número 409700000207194 del 07 de marzo de 2024 por valor de $1.590.000 a la demandada Bavaria y CIA C.S.A. a la cuenta corriente número 08401753079. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciese en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicara en el Estado No.0 13 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Acoso Laboral.
Acoso Laboral.
Demandante: Fabio Alonso Ayala Quintero.
Demandado: Brinsa S.A.
Radicación No: 258993105001-2023-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 05 de febrero de dos mil veinticuatro, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **FABIO ALONSO AYALA QUINTERO** incluidas en ellas el valor de $300.000 y $1.300.000 en favor de la demandada **BRINSA S.A.**

En firme ingresen las diligencias al despacho pata proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 009 de fecha 15 de marzo de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza.
Demandante: Andrés Fabián Celis Rojas.
Demandada: Inversiones Hajo S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2024-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **ANDRÉS FABIÁN CELIS ROJAS,** manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:
Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por el señor **ANDRÉS FABIÁN CELIS ROJAS.**

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **ANDRÉS FABIÁN CELIS ROJAS,** y

resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente de lo aquí ordenado al correo electrónico andicc31@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: RODRIGO MOLINA COMETA.
Ejecutado: OSCAR JULIAN SALGADO SANCHEZ.
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2024-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado RODRIGO MOLINA COMETA y contra el señor OSCAR JULIAN SALGADO SANCHEZ, por las sumas a que fue condenada.

-Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha *16 de Febrero de 2024*, en la que resulto condenado el demandado a reconocer y pagar acreencias laborales en favor del ejecutante.

-En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, **y por las cosas y agencias en derecho que se generen.**

-Por cuanto la petición de ejecución se presento DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia de primera instancia 16 de Febrero 2024, solicitud de ejecución 21 de Marzo de 2024*), sería del caso ordenar notificar esta providencia Por estado; no obstante, como en el proceso ordinario el demandado estuvo representado por curador ad litem, atendiendo el debido proceso se ordena notificar personalmente esta providencia al ejecutado.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR al ejecutado OSCAR JULIAN SALGADO SANCHEZ pagar a favor del señor RODRIGO MOLINA COMETA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las sumas de:

-$ 1.852.777 por concepto de la fracción de prima de servicios.
-$ 3.008.333 por concepto de cesantías.
-$1.554.166 por concepto de vacaciones.
-$ 372.999 por concepto de intereses a las cesantías.
-$ 33.333. diarios desde el 17 de marzo de 2021 hasta por 24 meses, en los términos de la indemnización consagrada en el art. 65 del cst.

NOTA: "Se publicó en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

-$2.600.000.oo por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

-Segundo -En lo que respecta a los aportes a pensión, una vez la parte actora de cumplimiento a lo indicado en el fallo en cuanto a que se ordenó: *"... a reconocer y pagar en favor del aquí demandante señor Rodrigo Molina Cometa los aportes al Sistema General de Seguridad Social al Fondo de Pensiones que acredite estar afiliado el demandante sobre el salario de $1.000.000 entre el 08 de febrero de 2018 hasta el 17 de marzo de 2021..."*, se proveerá al respecto.

Tercero.- Facultar al doctor OMAR GARZÓN RODRIGUEZ, para continuar representando el demandante en el presente juicio ejecutivo (art. 77 CGP).

Tercero- Por cuanto la petición de ejecución se presento DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia de primera instancia 16 de Febrero 2024, solicitud de ejecución 21 de Marzo de 2024)*, sería del caso ordenar notificar esta providencia Por estado; no obstante, como en el proceso ordinario el demandado estuvo representado por curador ad litem, atendiendo el debido proceso se ordena notificar personalmente esta providencia al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024"

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: ANDRES FELIPE GOMEZ CASTILLO
Ejecutado: LUZ STELLA CORTES ESPINOSA.
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2024-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado ANDRES FELIPE GOMEZ CASTILLO y contra la señora LUZ STELLA CORTES ESPINOSA, por las sumas a que fue condenada.

-Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha *26 de Septiembre de 2023*, en la que resulto condenada la entidad a reconocer y pagar acreencias laborales en favor del ejecutante, y de fecha *14 de febrero 2024* que revoco parcialmente, la sentencia de primera instancia.

-En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, **y por las cosas y agencias en derecho que se generen.**

-Por cuanto la petición de ejecución se presento DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia de primera instancia 15 de Marzo 2024, solicitud de ejecución 1º de Abril de 2024*), Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA EJECUTADA.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la ejecutada LUZ STELLA CORTES ESPINOSA pagar a favor del señor ANDRES FELIPE GOMEZ CASTILLO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las sumas de:

-$2.024.321 por concepto de vacaciones.
-$4.048.642 por concepto cesantías.
-$4.048.642 por concepto de prima de servicios.
-$485.337. por concepto de intereses sobre las cesantías.
-$485.337. por Indemnización por no pago de intereses a las cesantías
-$4.653.757. por Auxilio de transporte.
-$39.460.312 por sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 del año 1990.

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

-$30.284.oo diarios que se cuentan a partir de la finalización del vínculo, esto es, el 27 de septiembre del año 2021 por sanción moratoria del art. 65 cst., hasta cuando se pague la obligación.
-$3.037.420 por indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
-$5.637.420.oo por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

-Segundo -En lo que respecta a los aportes a pensión, una vez la parte actora de cumplimiento a lo indicado en el fallo de segunda instancia en cuanto a que el superior ordenó *"… Para una mejor ejecución de la sentencia, se le concede al demandante 5 días para que elija el fondo de pensiones donde se quiere afiliar o informe en donde se encuentra afiliado, de ser el caso; de no hacerlo será a elección de la demandada; se le concede a la accionada el término de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación del cálculo actuarial y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte del fondo de pensiones, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante. ,* se proveerá al respecto.

Tercero.- Facultar al doctor JOSÉ BAYARDO ARÉVALO GARCÍA para continuar representando el demandante en el presente juicio ejecutivo (art. 77 CGP).

Tercero- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*sentencia de primera instancia 15 de Marzo 2024, solicitud de ejecución 1º de Abril de 2024*), Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA EJECUTADA.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024"

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: YENNY MARCELA CUBILLOS MORA
Ejecutado: LUZ ANGELA MORA CASTELLANOS.
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2023-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la ejecutada NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR ANOTACION EN ESTADO el 1º de diciembre de 2023 y el 08 de Marzo de 2024 respectivamente, y una vez venció el termino para proponer excepciones el 18 de diciembre de 2023 y el 22 de MARZO de 2024 respectivamente EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2023 y 07 de marzo de 2024 respectivamente.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.
Ejecutada: AUTOCARESS SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación: No. 258993105001-2019-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Evidenciado el informe secretarial que antecede (pdf. 34), y como quiera que recientemente se dio el traslado de la liquidación presentada, se dispone:

Dado, que la liquidación del crédito que se observa al pdf. 33, no se ajusta al auto del 26 de mayo de 2022, en el que se indicó:

"... obsérvese que se declaró la prescripción respecto del señor Robinson Jara Leal por las cotizaciones obligatorias para los periodos de julio de 2007 a agosto de 2007, por lo tanto se DIO POR TERMINADO EL PROCESO por esta persona, y se continuo respeto de JOSÉALFONSO SANCHEZ, NYDIA LUCIA JAMAICA MORA, ANGELA MARÍA RAMÍREZ SALGUERO, HERNÁN GREGORIO BALDOVINO CARO, HÉCTOR GIOVANNI PINEDA RUIZ y LUZ STELLA MOLINA SUAREZ, por los periodos pretendidos...", deberá presentarse conforme a derecho.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación allegada se sigue incluyendo al señor ROBINSON JARA por quien se dio por terminado el proceso, y respecto a las otras personas allí mencionadas, debe tener en cuenta los periodos correspondientes y por los que se libro el mandamiento de pago.

-Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el termino de cinco (5) días presente la liquidación en debida forma. Realizado lo anterior, por secretaria dese su traslado.

-En caso de que venza el termino concedido en silencio, sin necesidad de nuevo auto DEJENSE LAS DILIGENCIAS EN SECRETARIA.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicara en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: LUZ MIRYAM ARANGO HURTADO.
Ejecutado: MARTHA DELIA GARZON DE ARBELAEZ.
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2021-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En oportunidad., el apoderado de la demandada interpone recurso de APELACION contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024 que entre otras cosas -ordeno seguir adelante con la ejecución-

A su turno, el apoderado de la parte demandante se opone a que se conceda el recurso, básicamente porque no esta enlistado en los susceptibles de apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primer lugar, tenemos, que el trámite del recurso de apelación contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo, es la prevista en el Código General del Proceso –CGP-, proceso ejecutivo con el que se busca la efectividad de las obligaciones, claras, expresas y exigibles, y por cuanto en el art. 65 del cplss nada se indica al respecto, solo en el numeral 12 en cuanto a la procedencia del recurso de apelación en "autos", se refiere a "los demás que señale la ley", se considera conforme al debido proceso concederlo.

-Ello, ateniéndonos por analogía en este aspecto al art. 321 del CGP, que señala la procedencia del recurso de apelación, y enumera las providencias objeto de ello, entre las que están -SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA, y puede decirse sin dubitación, que para el caso concreto corresponde al auto de ORDENAR SEGUIR ADELANE LA EJECUCION , porque se entiende que ésta es la sentencia en el proceso ejecutivo laboral.

-Siendo así las cosas, resulta procedente conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

-CONCEDER EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado de la ejecutada, contra el auto de fecha 14 de Marzo de 2024 para ante el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL** - en el efecto SUSPENSIVO. Por secretaria, remítase el expediente al superior. Déjense las anotaciones respectivas. **Ofíciese**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA
Ejecutado: HENRY ARIZA ARIZA, RODRIGO ARMANDO ARIZA ARIZA, PLACIDO ARIZA SANTAMARIA.
Asunto: (honorarios profesionales).
Radicación: No. 258993105001-2024-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que la parte ejecutante en tiempo interpone recurso de Apelación contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024 que nego el mandamiento de pago, se dispone:

- Por encontrarse enlistado en los que expresamente señala el art. 65 del cplss /num 8), se CONCEDE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado ejecutante contra el auto de fecha 14 de Marzo de 2024 para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL -** en el efecto SUSPENSIVO. Por secretaria, remítase el expediente al superior. Déjense las anotaciones respectivas. **Ofíciese**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

SECRETARIA: Zipaquirá, Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante:
Primera instancia.....$500.000.oo.
Costas .....$ 00.000
Total.....$500.000.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: CLARA RUBIELA AVILA AVILA.
Ejecutado: IPS ARCASALUD S.A.S..
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2023-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)
-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

SECRETARIA: Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo del ejecutado:

Agencias en Derecho del proceso ejecutivo .....$ 500.000.oo
Agencias en derecho al resolver incidente de nulidad en Primera instancia.....$ 300.000.oo.
Segunda instancia que confirma el auto que resuelve la Nulidad.....$1.300.000.oo.
Costas .....$ 00.000
Total.....$2.100.000.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: MARIO PERDIGON VIVAS.
Ejecutado: MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO.
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: PEDRO ALFONSO MONCADA CORTES.
Ejecutado: GIOVANNY QUINTERO PISCIOTTI.
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2024-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que obra petición de emplazamiento, se dispone:

Como se dan las circunstancias del art. 29 del cplss, por cuanto se afirma desconocer la dirección del ejecutado, se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO.

-Siendo así, EMPLÁCESE al ejecutado GIOVANNY QUINTERO PISCIOTTI, téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP. Por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta además el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciese en lo que corresponda.

-Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. se designa como Curador ad-litem del emplazado a la doctora NUBIA PATRICIA AREVALO SEGURA, a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 4 No. 13-21/37 centro comercial Saguanmachica oficina 208 Tel. 3005784075, y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: CARLOS ALBERTO BUITRAGO ALZATE
Ejecutado: TELARO SAS.
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2022-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición del apoderado de la parte actora respecto a que se requiera al fondo de pensiones para que emita el calculo actuarial, se dispone:

Que el apoderado de la parte actora de cumplimiento al numeral tercero del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022 , en el que se indicó:

"Tercero.- -Sobre los aportes para el riesgo de pensión del lapso comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017, con el salario mínimo de cada época, junto con los intereses moratorios previstos en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que la parte actora en el termino de treinta (30) días informe y acredite la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliado el demandante, con el finde proceder a vincularla como litisconsorcio necesario por activa. Del mismo modo apórtese el cálculo actuarial, para proceder a librar la orden de pago."

Lo que aun no se vislumbra, siendo del resorte de la parte actora conforme a sus deberes y responsabilidades (art. 78 cgp).

-Acreditado esto ultimo, vuelvan las diligencias al Despacho, mientras tanto permanezcan en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: MARÍA EUGENIA CLAVIJO
Ejecutado: HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR
Asunto: (ejecución sentencia).
Radicación: No. 258993105001-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que la apoderada de la parte actora solicita requerimiento a la entidad demandada por el pago total de las obligaciones, se dispone:

1-Poner en conocimiento de la parte demandada, el escrito presentado por la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS, quien aún funge como apoderada de la señora CLAVIJO, para que en el termino máximo de cinco días se pronuncie al respecto.

2-Vencido el termino, si transcurre en silencio, al no haber actuación pendiente de resolver, sin necesidad de nuevo auto permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: PORVENIR SA.
Ejecutado: MUNICIPIO DE CHÍA.
Asunto: (seguridad social).
Radicación: No. 258993105001-2018-00700-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

RECONOCER al doctor ANDRES MAURICIO BRICEÑO CHAVEZ como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

Como no se advierte asunto p endiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 012 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17287
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206747
FECHA DE CONSIGNACION: 16-02-2024
VALOR: $957.171
CONSIGNANTE: Bavaria y CIA S.C.A.
(Nit. 8600052246)
BENEFICIARIO: Fabio Enrique Triviño Barrera.
(C.C. 1075664332)

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se allego memorial solicitando la autorización de retiro por parte de un tercero, pero en el mismo no se evidencia la facultad expresa de **retirar y cobrar depósitos judiciales**, se dispone:

Requerir a la parte beneficiaria a fin de que allegue poder en el que se indique expresamente la facultad de retirar y cobrar depósitos judiciales.

Vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17332
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207424
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $244.803
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Diana Marcela Albino Pedraza.
(C.C. 1077149956)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17333
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207435
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $150.419
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Maria Cristina Bernate Barrero.
(C.C. 1070612731)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17334
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207443
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $49.796
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Nuvia Yolanda Caceres Carreño.
(C.C. 20645025)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17335
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207431
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $72.196
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Wilmar Javier Camelo Oliveros.
(C.C. 1000574623)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17336
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207412
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $334.626
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Danny Oswaldo Castillo Forero.
(C.C. 79180679)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17337
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207408
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $97.350
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Juan David Correa Ipuana.
(C.C. 1123997314)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17338
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207433
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $91.397
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 800145764-3)
BENEFICIARIO: Francy Yulieth Fernandez Taborda.
(C.C. 43492498)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17339
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207430
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $84.997
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Sandra Lorena Gonzalez Lopez.
(C.C. 1003824597)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17340
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207402
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $425.371
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Jair Alejandro Gutierrez Sanchez.
(C.C. 1006531249)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17341
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207432
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $91.397
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 800145764-3)
BENEFICIARIO: Mery Belkis Hernandez Paez.
(C.C. 1003204573)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17342
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207438
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $135.007
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Angelis Andrea Jimenez Jimenez.
(C.C. 1044393849)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17343
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207429
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $29.796
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 800145764-3)
BENEFICIARIO: Cristian Duvan Macias Beltran.
(C.C. 1003845157)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17344
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207407
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $239.479
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 800145764-3)
BENEFICIARIO: Daniel Esteban Moreno Castiblanco.
(C.C. 1002366241)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17345
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207411
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $84.997
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Sandra Yaned Muñoz Ortiz.
(C.C. 1077086042)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará con el Estado No 013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17346
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207405
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $262.630
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 800145764-3)
BENEFICIARIO: Karolay Paba Lopez.
(C.C. 1082490708)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos aliegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17347
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207446
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $77.596
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 800145764-3)
BENEFICIARIO: Carlos Augusto Peñuela Mojica.
(C.C. 11201747)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17348
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207445
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $170.419
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Yeny Leonor Piñeros Bermudez.
(C.C. 1069078868)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17349
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207401
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $741.299
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Jhonatan Smith Ramos Cervantes.
(C.C. 1193042585)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17350
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207413
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $135.007
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Yeimy Alejandra Sanchez Cañon.
(C.C. 1077086657)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17351
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207439
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $658.557
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Juan Sebastian Sanchez Urbano.
(C.C. 1002439161)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17352
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207441
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $72.196
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Nio Alejandro Soto Zabala.
(C.C. 1077082635)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17353
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207403
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $522.298
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Rosa Isabel Torres Bermudez.
(C.C. 1003630991)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17354
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207404
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $91.397
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Yesibel Andreina Urdaneta Urdaneta.
(P.T. 5874639)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17355
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207423
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2024
VALOR: $88.196
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
(Nit. 8001457643)
BENEFICIARIO: Yohan Alejandro Zambrano Salinas.
(P.T. 5617755)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.0 13 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17356
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207619
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $418.394
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Javier Jose Velasquez Quintana.
(C.C. 1052067346)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17357
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207620
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $181.812
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Viviana Paola Cardenas Robles.
(C.C. 1076625359)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17358
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207613
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $226.618
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Laura Marcela Cabana Puerta.
(C.C. 1052740694)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17359
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207622
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $361.089
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Zuleymi Abigail Nucete Zambrano.
(C.E. 6412017)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17360
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207611
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $38.917
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Mildreth Patricia Ospino Ortega.
(C.C. 1067030056)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No 013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17361
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207610
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $124.424
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Yancarlos Prado Segura.
(C.C. 1087786682)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17362
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207617
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $214.394
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Yenireth Albanis Pirela Oroño.
(C.E. 1764024)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17363
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207614
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $210.727
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Jhon Leider Quinayas Jimenez.
(C.C. 1061984665)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17364
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207729
FECHA DE CONSIGNACION: 04-04-2024
VALOR: $1.294.836
CONSIGNANTE: Toptex S.A.
(Nit. 8300833929)
BENEFICIARIO: Eneil Ruidiaz Roble.
(C.C. 7152896)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17365
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207605
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $53.787
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Nicolas Junior Leal Padilla.
(C.C. 1043028241)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17366
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207764
FECHA DE CONSIGNACION: 05-04-2024
VALOR: $164.144
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Sandra Milena Carrillo Garcia.
(C.C. 1013262048)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17367
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207766
FECHA DE CONSIGNACION: 05-04-2024
VALOR: $166.375
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Natalia Gisell Alonso Fierro.
(C.C. 1005741020)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAZAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17368
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207761
FECHA DE CONSIGNACION: 05-04-2024
VALOR: $302.885
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Karen Sahyana Gomez Betancur.
(C.C. 1002760566)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAZAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17369
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207606
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $738.288
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Tatiana Milena Lopez Gama.
(C.C. 1075685623)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JISELA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17370
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207607
FECHA DE CONSIGNACION: 27-03-2024
VALOR: $53.787
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Bladimir de Jesus Sarmiento Meriño.
(C.C. 1043597595)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAZAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No.013 de fecha 12 de abril de 2024".

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Solicitud Superintendencia de Sociedades-
Oficio No. 2024-01- 060396-00 (12-02-2024)

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto de Rentafolio Bursátil, Financiero S.A.S., Helados Modernos S.A. en Liquidación Judicial con Nit 860.004.117, Las Tres Palmas Ltda. en liquidación Judicial con Nit 800.140.632, Malta S.A. en liquidación Judicial con Nit 860.036.856, Valores Incorporados S.A.S. en Liquidación Judicial con Nit 830.094.269 Y Víctor Benjamín Maldonado Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 17.139.408 si es titular de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 009 de fecha 15 de marzo de 2024".